Con fecha 26 de Octubre de 2018, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la H. LXVIII Legislatura presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 26 de Octubre de 2018, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presento una iniciativa que pretende adecuar diversos ordenamientos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Constitución Política del Estado.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El promoverte motiva su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación local con el Órgano de Control Interno, cuyo órgano deriva de la expedición y entrada en vigor de las reformas realizadas a los artículos 113 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de mayo de 2015.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en cuyas reformas y adiciones se establece la disposición de instituir que los Entes Públicos Estatales y Municipales contara con un Órgano Interno de Control, otorgándole la facultad al Congreso de expedir las leyes que regulen la organización y las facultades de la Auditoria Superior de la Federación, así como aquellas que norme la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, sosteniendo que Los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que

requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

Asimismo, los servidores públicos Federales y Locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Posterior del decreto emitido se establecen las facultades Para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. [1]

Siendo así, con fecha 18 de junio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción (dando cumplimiento al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que se expide la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprometiendo así en el segundo transitorio, a que culminando el año a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el Decreto[2].

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha de 25 de mayo de 2017 se presenta Iniciativa de decreto, que contiene reformas a la Constitución Política Local en materia de responsabilidades de los servidores públicos, dando así cumplimiento al mandato constitucional con la finalidad de guardar congruencia con el máximo ordenamiento del país y consolidar efectivamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, constituyendo así la principal fortaleza de todo Estado en el marco de la lucha contra la corrupción, reforzando la responsabilidad en el uso

---

[1] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

[2] Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

y manejo de los recursos públicos y la deuda pública y en el mismo tenor que lo establece la Constitución Federal, dando lugar a la reforma del artículo 175 de la Constitución Local con la finalidad de contar con un marco constitucional sólido en materia de combate a la corrupción y un manejo responsable de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Dichas reformas suponen un parteaguas jurídico en los aspectos ya mencionados, esto debido a que los artículos que antecede sistematizan un nuevo esquema funcional para la rendición de cuentas en nuestro país y nuestro Estado, esto con la finalidad de coordinar esfuerzos entre los tres órganos de gobierno y los órganos dotados de autonomía por la Constitución Local, con la finalidad de fortalecer la fiscalización de los recursos públicos y sancionar las conductas consideradas como faltas administrativas.

La reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015 tuvo a bien expedir las leyes que regulan la organización y facultades de la autoridad superior de la federación y de las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, así como para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dando lugar a que se realizara la modificación al último párrafo del artículo 109 constitucional, el cual establece que los Entes Públicos Estatales y Municipales, así como el Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, contaran con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, las siguientes atribuciones; los Entes Públicos Federales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias para hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos del delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la constitución federal.

El órgano interno de control tendrá por objetivo establecer los principios y las bases a las que estarán sujetos los entes públicos, este órgano interno de control, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de contraloría interna contara

con autonomía técnica y de gestión, teniendo como función vigilar y supervisar el gasto presupuestal, a través de múltiples atribuciones, encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. – Las reformas y adiciones antes citadas dan lugar a la presente iniciativa, la cual propone diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de determinar un Órgano Interno de Control con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, debido a que el Congreso no cuenta con un Órgano de Control Interno, cuenta con una Comisión de Administración y Contraloría Interna, la cual tiene a su cargo el proyecto de presupuesto del Congreso, la revisión y aprobación (este último en determinados casos) del manejo de los fondos del Congreso así como vigila que se conserve actualizado y debidamente resguardado el inventario de los bienes del mismo y participa en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso, encargándose de presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado.

Si bien es cierto, la Comisión que en estos momentos funge como Contraloría Interna no cuenta con las características de Órgano Interno de control, dado que no cumple con las disposiciones de la Constitución Federal.

Es por lo anteriormente expuesto que el dictamen que se presenta tiene como finalidad cumplir con el mandato constitucional previamente expuesto, otorgándole al Congreso del Estado de Durango el designar dentro de su estructura orgánica el Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustitución y calificación de las faltas administrativas, el cual será dotado de autonomía técnica y de gestión, teniendo como función vigilar y supervisar el gasto presupuestal a través de los procedimientos de responsabilidad administrativa mediante la realización de auditorías.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 331

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 119; se adiciona una fracción V al artículo 153, se adiciona el Capítulo VII al Título Tercero; y se adicionan los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater, 172 Quintus y 172 Sexties, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119.- ----------

I.----------

II.- De Administración Interna

III a **VI. ----------**

ARTÍCULO 153.- La Comisión de Administración Interna, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso**.**

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 172 bis.- El Órgano Interno de Control del Congreso, es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones que la legislación en materia de responsabilidades administrativas confiere a los órganos internos de control, así como las que establecen la legislación en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General del Congreso, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano de control interno durará siete años en el cargo, pudiendo ser ratificado para un subsiguiente periodo.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Congreso y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 172 quater.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Congreso del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 172 quintus.- El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;

IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Congreso del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo al Congreso del Estado en lo individual durante ese periodo; y

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 172 sexties.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a servidores públicos del Congreso;

III. Vigilar y comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio y fondos; así como, la administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Presentar a la Comisión de Administración Interna los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso del Estado;

V. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado; y

VI. Las demás que señale la legislación aplicable y el Reglamento Interno del Órgano interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá designar al titular del Órgano de Control Interno del Congreso.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá aprobar el Reglamento Interno del Órgano de Control Interno del Congreso.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.